

Ética profesional...

O que mis pares me lo demanden

Una de las diferencias entre un Traductor Público y un traductor no matriculado radica en que el TP, al ser un profesional colegiado, además de las responsabilidades legales que asume en el acto de la traducción pública, *debe responder ante sus pares* —representados por el Tribunal de Conducta— en caso de incumplimiento de las normas éticas profesionales que lo rigen, reunidas en el Código de Ética.

El Tribunal de Conducta es un cuerpo colegiado integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, designados por voto directo de los matriculados, que recibe las denuncias sobre violaciones al Código de Ética presentadas por los clientes afectados, por otros matriculados o por el Consejo Directivo.

El trabajo del Tribunal

Ante una denuncia, el Consejo Directivo transmite al Tribunal de Conducta los antecedentes. En una primera etapa, el Tribunal decide si corresponde o no iniciar una causa; es decir, si la falta denunciada constituye una violación de uno o más artículos del Código de Ética. Una vez iniciada la causa, los pasos del proceso pueden incluir declaración de las partes, presentación de pruebas documentales, declaración de testigos, pericias y otras

medidas que el Tribunal considere adecuadas. Después del alegato final de las partes, el Tribunal tiene facultades para absolver al encausado o sancionarlo con penas que van desde un llamado de atención hasta la cancelación de la matrícula.

Al ser el receptor de los conflictos suscitados en el ejercicio profesional, el Tribunal de Conducta se convierte en un ámbito natural de reflexión y de análisis de las circunstancias y condiciones en las que se desarrolla el trabajo de traducción y de las transformaciones que se han producido en la profesión desde la sanción de la Ley y del Código, ya que cada caso tratado por el Tribunal *pone a prueba la eficacia de la aplicación del Código de Ética en la tarea de impartir justicia*: que se castiguen las conductas deshonestas y la mala práctica profesional, y se promuevan las conductas honestas.

Sin embargo, no es infrecuente que profesionales honestos cometan una infracción por no conocer o no recordar determinados artículos del Código. Obviamente, el desconocimiento del Código o de la Ley *no es una defensa aceptable* para un profesional que ha jurado su cumplimiento. Por otro lado, posiblemente también nos enfrentemos a conductas no claramente honestas que sin embargo no tienen sanción

específica en la letra actual del Código.

La inclusión de un ejemplar del Código de Ética en este número de la revista cumple entonces un objetivo doble: que los matriculados repasen su contenido con fines *preventivos* y lo tengan a mano en caso de duda, y que se inicie un debate sobre la conveniencia o no de introducir enmiendas en el texto actual del Código.

Lograr la jerarquización de la profesión dependerá en gran medida del esfuerzo que pongan los TP profesionales para mantener conductas éticas apropiadas, que deben fomentarse tanto desde los pasos iniciales en la universidad como a lo largo de toda la carrera y la capacitación de posgrado.

Propuestas para 1998

Entre las tareas que se ha propuesto realizar el actual Tribunal de Conducta durante el año 1998 figuran:

- Difundir con fines preventivos las normas éticas que son violadas con mayor frecuencia, según el relevamiento estadístico de las denuncias y causas tratadas por el Tribunal de Conducta desde su formación. (Ver diagrama.)

- Tomar contacto con otros Tribunales de Conducta para intercambiar experiencias.

- Analizar el actual Código de Ética con una actitud abierta a los cambios producidos en la profesión, a las

Normas éticas, ¿para qué?

En defensa de la sociedad, para que los traductores públicos cumplan con las funciones que les otorga la ley.

En defensa del traductor público, frente al abuso y la competencia desleal.

En defensa del prestigio de la profesión.

opiniones de los matriculados y sobre la base de las experiencias de casos concretos tratados por el Tribunal; y, llegado el caso, recomendar al Consejo Directivo que someta a la consideración de los matriculados las enmiendas correspondientes en una próxima Asamblea.

Los matriculados pueden efectuar las sugerencias que consideren de interés al Tribunal de Conducta o canalizarlas a través de la Comisión de Ejercicio de la Profesión (por correo electrónico, por nota a la sede del Colegio o por fax). Las contribuciones pueden consistir en propuestas concretas de modificaciones, opiniones sobre algún punto o la simple narración de circunstancias o aspectos no abarcados por el texto actual del Código.

Les recordamos que el Tribunal sólo se ocupa de *la ética en el ejercicio de la profesión* y que sólo tiene facultades para sancionar y reglamentar la actividad de *los TP matriculados*.

Para ir pensando

El Tribunal de Conducta ha recibido inquietudes respecto de la inclusión de algunos temas en el Código de Ética. Entre estos últimos se destacan:

- Redacción de normas éticas que se apliquen a las actividades de interpretación propias del traductor público (incluidas genéricamente en el Art. 1).

- Reglamentación de las matrículas monopólicas o semi-monopólicas (aquellos idiomas en los que sólo hay matriculado uno o muy pocos TP).

¿Estamos preparados para estos cambios?

La profesión de Traductor Público, creada inicialmente a partir de la necesidad de traducir los documentos personales de los inmigrantes, ¿cuenta con el sustento reglamentario adecuado para desempeñarse en el mundo actual de Internet y la economía globalizada?

Un ejemplo claro de las nuevas modalidades de trabajo son los *grandes proyectos de traducción*, cada vez más frecuentes y que, por la cantidad de profesionales necesarios para ejecutarlos y la complejidad de su coordinación, se manejan por

normas tácitas inter-profesionales impuestas por la práctica (cuando no por normas establecidas por empresas comerciales de traducción que no necesariamente responden a los principios éticos de una asociación de profesionales independientes). El Código de Ética debería reglamentar explícitamente estas relaciones inter-profesionales.

Otro fenómeno que ha transformado nuestra profesión es la diversidad y complejidad técnica del trabajo. En algunos campos, la *especialización* se ha hecho imprescindible y, en la actualidad, la ejecución de

Opinión: traducciones no públicas

Las traducciones sin carácter público son, por naturaleza, mucho más sensibles a la influencia de las "leyes del mercado" que las traducciones públicas. Como gran parte de nuestra actividad se desarrolla en ese ámbito, el respaldo de normas éticas claras que —sin negar la realidad— reafirmen los principios de conducta profesional fortalecerá nuestra posición y la imagen del TP.

El TP responde *siempre* por la calidad de sus trabajos: en las traducciones juradas asume tanto responsabilidad jurídica como ética y, en las no públicas, si bien no se compromete con su firma, debe cumplir con su *responsabilidad ética*, tanto en las etapas de captación del cliente como en la negociación de las condiciones, el cumplimiento del plazo acordado, la calidad del trabajo entregado y el efecto frente a terceros y la responsabilidad indirecta. El TP *no necesita* firmar acuerdos de confidencialidad con sus clientes, ya que la confidencialidad está explícitamente contemplada en su Código de Ética.

Por ejemplo, un cliente que se siente defraudado por la calidad de una traducción, aunque no sea jurada, puede recurrir al Tribunal de Conducta.

Pero el Código no establece normas claras que se apliquen a la calidad de las traduccio-

nes no públicas. Corremos, pues, un doble riesgo: por un lado, el de permitir el ejercicio irresponsable de la profesión y su consiguiente desprestigio (*traditore*); por el otro, el de exponer al traductor a cuestionamientos por errores insustanciales (*humanum est*).

Del análisis y del intercambio de ideas seguramente surgirá el equilibrio.

- Matrícula no habilitante
- Incumplimiento c/perito
- Varios
- Irregularidades en el ejercicio de profesión de TP
- Irregularidades en trámite de legalización

determinados trabajos sin estar capacitado podría considerarse un hecho casi tan anti-ético como traducir un texto de un idioma desconocido. El título de Traductor nos habilita, pero el ámbito de nuestra capacidad es un problema ético.

Estas situaciones, que tienen que ver con la especialización y con la capacitación como un deber constante del profesional, deben tener una norma ética que las comprenda.

La *globalización de la traducción*, apoyada en las facilidades de comunicación, ya es un hecho, y el avance de las empresas internacionales de traducción es inevitable. ¿Podrá permanecer el "mercado" de la traducción pública en manos de los traductores matriculados independientes o será absorbido por las grandes agencias? El artículo 17 del actual Código de Ética no es suficiente para defendernos.

¿Quiénes presidieron los distintos tribunales de conducta hasta la fecha?

1. TP Leonardo Lowey (1978-1979)

2. TP Tsugimaru Tanoue (1979-1982)

3. TP Margarita O'Farrel (1982-1986)

4. TP Emilio Sierra (1986-1990)

5. TP Ada Moldawsky (1990-1994)

6. TP Lidia Espinoza (1994-1996)

7. TP María Cristina Nieves (1997-)

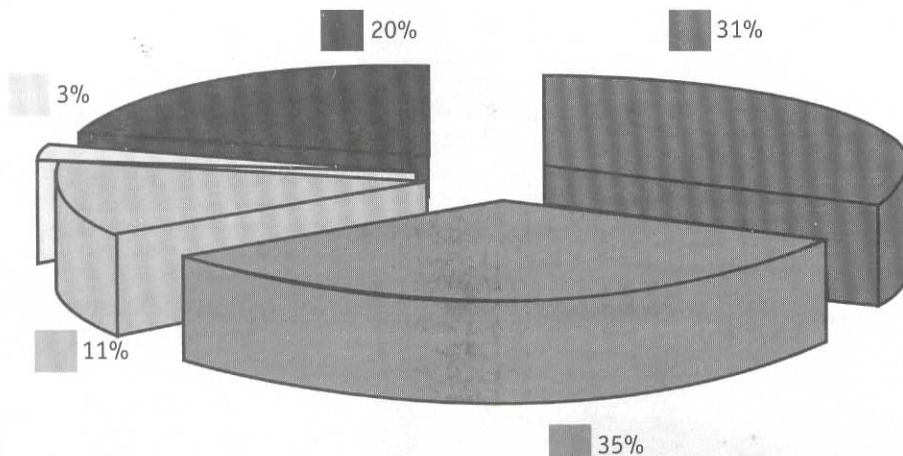
La primera causa que recibió el Tribunal de Conducta se refería a la falta de firma del traductor al pie de su traducción.

En 1980 se aprobó el texto original del Código de Ética y en 1990 se realizó la primera modificación del mismo.

Este año —1998— nos dedicaremos al estudio de una segunda reforma.

Estadística de denuncias tratadas por el Tribunal de Conducta

Según el inventario de documentación obrante en sus archivos



(El 34% de las denuncias presentadas ante el Tribunal no dio origen a causa.)